

LEY 3.288

Adhesión provincial a la ley nacional de derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud

RIO GALLEGOS, 13 de Septiembre de 2012

Boletín Oficial, 30 de Octubre de 2012

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

ARTÍCULO 1.- ADHIÉRASE la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 26.529 de "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud", en los términos del Segundo Párrafo del Artículo 22 de la citada norma.

ARTÍCULO 2.- EXÍMASE del pago de las Tasas de Justicia correspondiente a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Nacional 26.529.

ARTÍCULO 3.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere corresponder, los incumplimientos de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los profesionales y responsables de los Establecimientos Asistenciales de Salud de la Provincia constituirán falta grave, siendo pasibles de las sanciones que por vía reglamentaria establezca la Autoridad de Aplicación que contengan:

a) apercibimiento;

b) multas;

c) suspensión temporaria de la matrícula;

d) clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actuaren las personas que hayan cometido la infracción.

ARTÍCULO 4.- DETERMÍNASE que el Ministerio de Salud de la Provincia es la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5.- ARBÍTRANSE los recaudos necesarios para diseñar campañas de publicidad tendientes a dar a conocer los alcances de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Firmantes

FERNANDO FABIO COTILLO - PABLO ENRIQUE NOGUERA